



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN-ANTIOQUIA
Medellín, viernes catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001-31-03-012-2021-00568-00
PROCESO:	Ejecutivo singular de mayor cuantía - facturas electrónicas
DEMANDANTE:	SOCIEDAD PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE FRUTAS Y VERDURAS RICARDO SALINAS Y CIA. S.A.
DEMANDADO:	SOCIEDAD MUNDO VERDE SALUD GOURMET S.A.S.
PROVIDENCIA:	Auto interlocutorio Nro. 006
DECISIÓN:	Inadmite demanda ejecutiva

Sometida la presente demanda a estudio de admisibilidad conforme a lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con las medidas transitorias establecidas por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se evidencia que la misma presenta las irregularidades que se exponen a continuación, razón por la cual deberán ser subsanadas en el término que al respecto otorga la ley.

1. En el hecho 1º y la pretensión 1ª de la demanda, se anuncia el cobro de la suma de TRESCIENTOS CUATRO MILLONES TREINTA Y TRES MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS M.L.C. (\$304'033.126,00) soportada en las facturas de venta con saldos pendientes, según relación anexa y correspondiente a las facturas aceptadas por la sociedad demandada, conforme lo afirmado por la parte ejecutante. No obstante, revisadas las facturas que se enlistan, se aprecia en múltiples de ellas glosas por distintas razones, lo cual contradice la aceptación de los títulos valores reclamados en este proceso y anunciada por la parte actora, pues se argumenta, entre otras razones, no haberse recibido la mercancía por mala calidad, ausencia del producto relacionado en la factura, falta de facturación de la totalidad de la mercancía, facturación por error de consecutivo, devolución de factura y cambio de facturación.

Así lo evidencia a manera de ejemplo, el contenido de algunas facturas que se enlistan a continuación:

FACTURA No.	CREACIÓN	VENCIMIENTO	VALOR
FE9098	16-06-2021	16-07-2021	\$143.226,00
FE9578	26-06-2021	26-07-2021	\$552.228,00
FE9671	29-06-2021	29-07-2021	\$231.226,00
FE9684	29-06-2021	29-07-2021	\$199.815,00
FE9725	30-06-2021	30-07-2020	\$124.090,00

FE9937	06-07-2021	05-08-2021	\$23.782,00
FE9946	06-07-2021	05-08-2021	\$211.299,00
FE9992	07-07-2021	06-08-2021	\$260.723,00
FE9995	07-07-2021	06-08-2021	\$185.083,00
FE10221	12-07-2021	11-08-2021	\$194.717,00
FE10250	13-07-2021	12-08-2021	\$250.106,00
FE10401	16-07-2021	15-08-2021	\$206.031,00
FE10459	07-07-2021	16-08-2021	\$388.337,00
FE10579	21-07-2021	20-08-2021	\$226.581,00
FE10591	21-07-2021	20-08-2021	\$203.998,00
FE10632	22-07-2021	21-08-2021	\$412.251,00
FE10763	24-07-2021	23-08-2021	\$303.924,00
FE10998	30-07-2021	29-08-2021	\$159.605,00
FE11063	31-07-2021	30-08-2021	\$407.851,00
FE11216	04-08-2021	03-09-2021	\$424.218,00
FE11336	06-08-2021	05-09-2021	\$499.927,00
FE11655	14-08-2021	13-09-2021	\$424.521,00
FE11267	05-08-2021	04-09-2021	\$16.010,00
FE11268	05-08-2021	04-09-2021	\$319.532,00
FE11269	05-08-2021	04-09-202	\$258.963,04
FE11270	05-08-2021	04-09-202	\$32.465,06
FE11271	08-05-2021	04-09-2021	\$62.322,36

Por lo anterior, se deberá indicar en los hechos de la demanda, cuales facturas de venta fueron glosadas, cuales aceptadas y cuales rechazadas por causa de la glosa inserta en las facturas que la contienen.

Ello, por cuanto la irregularidad expuesta, indudablemente afecta el valor del mandamiento de pago que se solicita se libere por cada factura (Art. 82, Nrales. 4 y 5 del C. G. del P.).

2. En armonía con el requisito anterior, se deberá detallar además del saldo reclamado, el valor total de cada una de las facturas de venta relacionadas (Art. 82, Nrales. 4 y 5 del C. G. del P.).

3. Con respecto a los intereses de mora reclamados, se especificará con precisión y claridad, la fecha a partir de la cual se reclaman estos, en relación a cada factura y de manera individual, toda vez que cada una de ellas tiene fecha de expedición y vencimiento diferente.

Lo anterior, por cuanto en el numeral primero del acápite de pretensiones de la demanda, se solicita, de manera global, se condene al pago de los intereses moratorios de las facturas de venta reclamadas, sin haberse detallado de manera individual la fecha a partir de la cual deben concederse los mismos y respecto de cada una de ellas. Irregularidad que se observa además en el hecho primero de la

demanda, lo cual contraviene lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del Art. 82 del C. G. del P.

4. Conforme lo exige el artículo 2.2.2.53.11 y siguientes del Decreto 1349 de 2016, se deberá aportar el certificado de autenticidad e integralidad de cada una de las facturas reclamadas en este proceso por tratarse la mismas de facturas electrónicas (Art. 82, Nrales. 6° y 11 del C. G. del P.).

5. Se aportará nuevo poder, otorgado por la Sociedad demandante a su apoderado judicial, en escrito adjunto y en formato P.D.F., conforme lo regla el artículo 5 del Decreto 0806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, referido al protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente digital, en el cual se indicará como texto del mismo, el documento de identidad y tarjeta profesional del apoderado judicial a quien se le otorga.

Lo anterior, por cuanto tal información solo se observa al margen de las antefirmas expuestas (Art. 74 del C. G. del P.).

Asimismo, se aportará la constancia de haberse otorgado el poder desde el canal electrónico de la entidad demandante al del apoderado judicial, la cual deberá allegarse en escrito separado y en formato P.D.F.

6. Se acreditará la calidad de estudiante de derecho, de la señora YICELLY VANESA RODRIGUEZ TABARES, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.450.487, quien se pretende sea reconocida como dependiente judicial en este proceso.

7. Para mejor proveer e interpretando el artículo 93-3 del C. G. del P., se hace necesario presentar la demanda subsanada e integrada en un solo escrito.

3. DECISIÓN

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

1º.) INADMITIR la presente demanda Ejecutiva singular presentada por la SOCIEDAD PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE FRUTAS Y VERDURAS RICARDO SALINAS Y

CIA. S.A., en contra de la SOCIEDAD MUNDO VERDE SALUD GOURMET S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

2º.) CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ